



**ESTADO
DE LA JUSTICIA**

Informe Estado de la Justicia

Manual Metodológico

Base de Datos Consultas Previas
de Constitucionalidad. 1990-
2024.

Elaborado por:
Programa Estado de la Nación

San José, 2025



Contenido

| | |
|--|---|
| Parte 1: Instrucciones Generales | 3 |
| Parte II: Categorías y Subcategorías | 4 |
| 1. Número de Expediente | 4 |
| 2. Número de Voto | 4 |
| 3. Evacuada | 4 |
| 4. Vicios | 4 |
| 5. Fecha de Ingreso | 5 |
| 6. Fecha del voto | 5 |
| 7. Legislatura | 5 |
| 8. Periodo | 6 |
| 9. Duración (días) | 6 |
| 10. Tipo | 6 |
| 11. Redactó | 7 |
| 12. Número del Proyecto de Ley | 7 |
| 13. Nombre del proyecto | 7 |
| 14. Tema | 7 |
| 15. Tema General | 7 |
| 16. Detalle de la votación | 8 |
| 17. Votación | 9 |
| 18. Disposiciones acatadas | 9 |

Parte 1: Instrucciones Generales

El presente manual contiene el significado de las variables y categorías que conforman las bases de datos de consultas previas de constitucionalidad (tanto las preceptivas como las facultativas) del Programa Estado de la Nación. Se clarifican para contar con un registro que permita un uso extensivo y exhaustivo de las mismas. Sus categorías y subcategorías serán detallados en la “Parte II” de este manual para su posterior seguimiento.

La unidad de análisis es la **consulta previa de constitucionalidad** entendida esta como un mecanismo de control previo o *a priori* de constitucionalidad, es decir como la forma por medio de la cual se determina si una norma, que no ha sido aprobada, es acorde o no con el derecho de la Constitución.

Ahora bien, la consulta previa de constitucionalidad puede ser de dos tipos, a saber: **preceptiva o facultativa**. La primera ocurre cuando se trata de proyectos de reformas constitucionales, reformas a la ley de la Jurisdicción Constitucional y la aprobación de convenios o tratados internacionales; la presenta el directorio legislativo únicamente. La segunda ocurre cuando se trata de cualquier proyecto de ley y la pueden presentar un grupo de diputados (10 mínimo), la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República (cuando se trate de proyectos de ley en que se afecte su organización o funcionamiento o de mociones incorporadas a ellos) o bien, la Defensoría de los Habitantes (si considera que en un proyecto de ley se violan derechos o libertades fundamentales).

Se incluyen todo tipo de resoluciones, a saber: resoluciones interlocutorias, recusaciones, gestiones de nulidad, solicitudes de adición o aclaración y errores materiales. Lo anterior hace que un mismo expediente pueda tener más de una resolución. Por ejemplo, los diputados envían a consultar un determinado proyecto de ley, la Sala revisa la consulta, a los diputados no les queda claro lo dispuesto en la resolución y solicitan una aclaración. Por tanto, eso se registra como un mismo expediente con dos votos distintos (el principal y el que aclara).

La base se construyó a partir de tres fuentes: el registro que se encuentra contabilizado en la página Web de la Sala Constitucional (jurisprudencia constitucional), la base de datos brindada por el Centro de Jurisprudencia de la Sala Constitucional y la investigación realizada por la señora María Lourdes Echandi Gurdíán de consultas previas de constitucionalidad (1989-2008). Ello permitió hacer una comparación entre todas las fuentes de información y enriqueció el proceso, ya que existieron registros que una u otra fuente tenía o no tenía en comparación con la otra.

Cada fila de la base de datos significa un voto. Es decir, son bases de datos referidas a votos y no a expedientes (por lo mencionado supra). Para la codificación e inclusión de todos los votos se revisaron exhaustivamente todas las resoluciones ya que las mismas son la fuente principal de donde se derivan todas las categorías y clasificaciones. La búsqueda del texto completo de las resoluciones se realizó mediante el Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ), ya que en el buscador de dicha página se inserta el número de expediente y aparecen el o los votos y los textos completos.

La base de datos puede contener al menos dos tipos de subregistros. Uno es la cantidad de votos que se emitieron en el periodo 1989-2013 con respecto a consultas facultativas y preceptivas de constitucionalidad; otro es con respecto a las características de esas consultas:

1. La cantidad de votos se basó en la recolección de información mencionada anteriormente y en la comparación de la información brindada por las tres fuentes.
2. En las características puede aparecer un “ND” ya que por digitación o algún problema en el SCIJ faltan datos como nombres o fechas.

Parte II: Categorías y Subcategorías

1. Número de Expediente

Este se refiere al número que adquiere la consulta al momento de ser recibida en la Sala Constitucional y al momento de que se abre su expediente. Se rellena, 890001390007CO; 89 es el año, 000139 es la identificación, 0007-CO es el código que la Corte Suprema de Justicia utiliza para identificar la materia constitucional. Este número se encuentra en la parte superior izquierda del texto de la resolución. Se debe llenar sin guiones o espacios.

2. Número de Voto

Este es el número que identifica a la resolución emitida. Por ejemplo, voto no. 0012189; 00121 es la identificación y 89 es el año cuando se emitió la resolución. Este número se encuentra en la parte superior izquierda del texto de la resolución debajo del número de expediente. Se debe llenar sin guiones o espacios.

3. Evacuada

Se refiere a si se decidió pronunciarse o no sobre la consulta. Esto se encuentra al final del texto de la resolución en la sección de **“Por tanto”**. Las celdas se rellenan con dos subcategorías:

1. **Sí:** Se refiere a que sí hubo un estudio de la consulta y un pronunciamiento. Por ejemplo, *por mayoría, se evacua la consulta preceptiva número...*
2. **No:** Se refiere a que no se considera necesario evacuarla porque no le compete. Por ejemplo, *no ha lugar a evacuar la consulta...*

4. Vicios

Se refiere a que, si se encontraron disposiciones del proyecto de ley, contrarias a la Constitución. Esto se encuentra al final del texto de la resolución en la sección de **“Por tanto”**. Las celdas se rellenan con seis subcategorías:

1. Ambos: Se encuentran vicios de fondo y de procedimiento. Por ejemplo, *Se evacua, por mayoría, la consulta legislativa de constitucionalidad del proyecto de ley "Modificación de varios artículos de la Ley No. 7744, Concesión y Operación de Marinas Turísticas", tramitado bajo el expediente 14.836, en el sentido que existen dos vicios esenciales o sustanciales del procedimiento legislativo(...)En cuanto al fondo, por unanimidad, se evacua la consulta de constitucionalidad en el sentido que:*

a) *El artículo 2 del proyecto, cuyo propósito es reformar los artículos 8 y 9 de la Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas son inconstitucionales(...)*

2. Fondo: Se encuentran vicios de fondo, es decir disposiciones contrarias a los derechos y principios que emanan de la Constitución Política. Por ejemplo, *Por mayoría se declara inconstitucional el artículo 2 del Proyecto, por violar el numeral 33 de la Constitución Política y el principio de razonabilidad.*

3. No: No se encontraron vicios ni roces constitucionales. Por ejemplo, *no contiene vicios esenciales de procedimiento o disposiciones inconstitucionales.*

4. No aplica: No se evacuó la consulta, por tanto, no hubo declaratoria de vicio. Por ejemplo, *no ha lugar evacuar la consulta.*

5. Procedimiento: Se encuentran vicios de forma, es decir en violaciones al procedimiento legislativo. Por ejemplo, *Se evacua la consulta en el sentido que el proyecto de ley Reforma al artículo 70 de la Ley No. 7531 "Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional" que se tramita en el expediente legislativo número 17.402 es inconstitucional en cuanto al procedimiento por haberse infringido lo establecido en los artículos 124 constitucional y 175, inciso 2), del Reglamento de la Asamblea Legislativa.*

6. Remisión a vicio de fondo: No es una declaratoria de vicio *per se*, sino señala que se remita a otra resolución donde ya hubo una declaratoria de vicio. Por ejemplo, *Estése la Defensora de los Habitantes a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2008- 015760 de las catorce horas treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

5. Fecha de Ingreso

Se identifica como la fecha en que la Secretaría de la Sala Constitucional recibe la consulta, se escribe dd/mm/aa y se encuentra en el resultando del texto de la resolución o en el cuadro resumen que aparece en el SCIJ. Por ejemplo, *La consulta que se formula en cumplimiento de lo que establece el inciso a) del artículo 96 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, fue recibida en la Secretaría de la Sala a las 15:52 horas del 26 de febrero de 2008.* Cuando haya un expediente que tenga más de un voto, debe ir a buscarse la fecha de ingreso de la solicitud de aclaración, gestión de nulidad, etc. al expediente físico de la consulta.

6. Fecha del voto

Se identifica como la fecha en la que la Sala Constitucional emite la resolución, se escribe dd/mm/aa y se encuentra en la esquina superior izquierda del texto de la resolución, debajo del número de voto. Por ejemplo, *SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas y cero minutos del veintiséis de marzo del dos mil ocho.*

7. Legislatura

Es el período legislativo comprendido cuando la consulta se lleva a cabo, cabe destacar que esto se debe hacer tomando en cuenta los periodos de mayo a abril.

8. Período

Se identifica como quien estuvo al mando del Poder Ejecutivo, en otras palabras, quien era el Presidente de la República de Costa Rica durante el periodo que se hace la consulta.

9. Duración (días)

Es el periodo en días comprendido entre la fecha de ingreso y la fecha del voto. Se calcula realizando la resta entre fecha del voto-fecha ingreso.

10. Tipo

Se refiere al tipo de resolución, es decir si responde ante una consulta facultativa o preceptiva o si bien es una resolución interlocutoria, particular, solicitud de aclaración o adición, corrección de error material, gestión de nulidad. Esto se encuentra en el texto completo de la resolución, sin embargo, puede buscarse tanto en el resultando como en el considerando y, por tanto. Las celdas se rellenan con siete tipos:

- 1. Facultativa/preceptiva:** Se trata de una resolución normal y corriente donde se estudia lo consultado y se pronuncia al respecto.
- 2. Particular:** Se trata cuando una persona en particular hace la consulta sin saber que la ley se lo impide, por lo tanto, la Sala Constitucional la rechaza. Por ejemplo, *Que, dentro de las atribuciones conferidas a esta Sala por la Ley de la Jurisdicción Constitucional, no existe ninguna que la habilite para evacuar consultas como la que se plantea. Los capítulos II y III del Título IV de la Ley, regulan lo concerniente a las consultas legislativas y judiciales, pero en ningún caso facultan a los particulares a plantearlas. En consecuencia, procede rechazar de plano la anterior consulta particular de constitucionalidad, POR TANTO: Se rechaza de plano la consulta formulada.*
- 3. Solicitud de aclaración o adición:** Se trata cuando los diputados solicitan que la Sala aclare lo que ya dispuso en determinada resolución. Por ejemplo, *Gestión de adición y aclaración en las consultas legislativas facultativas de constitucionalidad interpuestas por los diputados.*
- 4. Corrección de error material:** Se trata cuando una resolución corrige algún error de forma de otra resolución más antigua. Por ejemplo, *Se corrige el error material para que conste en el Sistema Costarricense de Gestión Judicial la transcripción correcta de la resolución 2012003243 de las catorce horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil doce, que corresponde a la consulta legislativa 12-002720-0007-CO en lugar de la que originalmente se registró.*
- 5. Gestión de nulidad:** Se trata cuando los diputados solicitan que se anule la resolución dictada anteriormente, sin embargo, la ley no lo permite. Por ejemplo, *Los diputados y diputadas gestionantes solicitan a la Sala que se anule la sentencia recaída en este asunto, por cuanto consideran que lo relativo al mecanismo de resolución de controversias Inversionista-Estado no se encuentra debidamente fundamentado.*
- 6. Resolución interlocutoria:** Se trata de una resolución de forma, que dispone que por ejemplo el proyecto no se ha aprobado en primer debate o que falta un consultante para completar los diez diputados. Por ejemplo, *Se admite para estudio la consulta legislativa facultativa. Se ordena al Poder Ejecutivo, no sancionar, ni publicar el proyecto de ley "Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos*

en la Salud", expediente legislativo número 17371, hasta tanto esta Sala no resuelva en sentencia o disponga otra cosa.

7. **Recusación:** Es cuando los magistrados se manifiestan personalmente y rechazan o aprueban algún hecho y los diputados interponen una recusación. Por ejemplo, *Las diputadas y diputados consultantes plantean en el escrito de interposición la recusación del Magistrado Ernesto Jinesta Lobo, por cuanto señalan que ha manifestado públicamente que considera a la consulta legislativa facultativa una acción perversa y con claros ribetes de filibusterismo parlamentario, por lo que en su criterio no debe ni puede conocer nunca más de las consultas legislativas que establece la ley en el artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Consideran que las expresiones del Magistrado recusado si bien expresadas en un acto académico, lo son en su carácter de Magistrado por lo que debe apartarse del conocimiento de esta gestión.*

11. Redactó

Se identifica como el Magistrado que redactó el proyecto. Se encuentra en la esquina superior izquierda. Se rellena la celda con el nombre completo. Por ejemplo, *Rosa María Abdelnour Granados*.

12. Número del Proyecto de Ley

Es el número del proyecto de ley que está siendo consultado. Se encuentra en el primer párrafo del texto de la resolución. Por ejemplo, *que se tramita en el expediente legislativo número 16.118*. Se rellena la celda con el número de proyecto.

13. Nombre del proyecto

Es el nombre del proyecto de ley que está siendo consultado. Se encuentra en el primer párrafo del texto de la resolución. Se rellena con el nombre completo. Por ejemplo, *Reforma de varios artículos de la Ley de marcas y otros signos distintivos, número 7978 del 6 de enero del dos mil, y de la Ley de patentes de invención, dibujos, modelos industriales y modelos de utilidad*.

14. Tema

El tema es también, de carácter subjetivo. Se refiere al tema del proyecto de ley. El investigador debe inferir a que tema se refiere el proyecto de manera específica. Por ejemplo, *régimen de pensiones, uso de los recursos, planificación, entre otros*.

15. Tema General

Se trata de una subcategoría más general que la anterior. Se debe rellenar la celda con los siguientes temas generales:

1. **Ambiente:** Se refiere a la conservación del ambiente (vida silvestre, pesca y acuicultura, hidrocarburos y obtenciones vegetales) y a desastres naturales.
2. **Derecho Internacional:** Se refiere a cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, tratados de libre comercio, derecho del mar, canje de notas o a cualquier disposición de materia diplomática.
3. **Derechos Humanos:** Se refiere a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y tecnológicos (protección de datos y propiedad intelectual).

- 4. Electoral:** Se refiere al ámbito en el cual se aplica el Código Electoral.
- 5. Financiero:** Se refiere a la administración y regulación de las finanzas tanto en el ámbito público, como privado (mercado de valores, venta de cartera, sistema bancario, financiamiento, fideicomisos e intereses)
- 6. Fiscal:** Se refiere a todo lo que implique el cobro, administración y creación de impuestos.
- 7. Gobierno Local:** Se refiere a las potestades y competencias de los gobiernos locales, así como de la creación de cantones.
- 8. Grupos cooperativos:** Se refiere a la asistencia hacia el sector cooperativo y a la creación de corporaciones.
- 9. Jurisdicción Constitucional:** Se refiere a los temas asociados a la Jurisdicción Constitucional y sus respectivas competencias dentro del sistema jurídico costarricense.
- 10. Infraestructura:** Se refiere a obras públicas (edificios, carreteras, puentes) y telecomunicaciones.
- 11. Laboral:** Se refiere a los derechos de los trabajadores (pensiones, salarios, vacaciones, indemnización).
- 12. Migración:** Se refiere a la regulación de las personas que entran al país.
- 13. Otros:** Se refiere a temas que no son parte de ninguna categoría general
- 14. Poblaciones vulnerables:** Se refiere a minorías (adultos mayores, personas con discapacidad, afrodescendientes).
- 15. Préstamos internacionales** Se refiere a la ayuda externa reembolsable brindada por organismos internacionales, (Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, entre otros).
- 16. Presupuesto Público:** Se refiere al presupuesto anual de la República.
- 17. Régimen Político:** Se refiere a la creación o los cambios que sufre la institucionalidad pública (poderes del Estado, instituciones autónomas).
- 18. Religión:** Se refiere a la declaratoria del señorío de Jesucristo sobre Costa Ri
- 19. Salud** Se refiere tanto al acceso como a la calidad de la salud (hospitales, vacunas, prevención de enfermedades).
- 20. Seguridad:** Se refiere a la prevención y penalización del delito.

16. Detalle de la votación

Se identifica como el resultado de la votación después del estudio de la consulta. Aparece al final del texto de la resolución. Se advierte que una nota puede ser firmada por dos magistrados, pero se contabiliza como una, así como un voto salvado puede ser firmada por dos magistrados, pero se contabiliza como un voto salvado. Las celdas se rellenan de la siguiente manera:

- 1. Acumulado a otra resolución:** Esto es que lo que se está consultando, también ha sido consultado por otros diputados u otra institución, por lo que se acumulan las consultas. Por ejemplo, *Acumúlese esta consulta a la que bajo expediente número 11-016060-0007-CO se tramita ante esta Sala.*
- 2. Unánime:** Es cuando todos los magistrados están de acuerdo con lo resuelto. Se contempla como unánime porque no hay notas ni votos salvados en el por tanto, es decir no está escrito explícitamente como unánime.

3. **Unánime, pero con *n* notas:** Es cuando los magistrados están de acuerdo con lo resuelto sin embargo agregan razones distintas. Puede haber más de una *nota*. Por ejemplo, *El Magistrado Castillo Víquez consigna nota*.
4. ***N* votos salvados:** Es cuando existen opiniones distintas por parte de uno o varios magistrados y no están de acuerdo con lo resuelto. Puede haber más de un voto salvado. Por ejemplo, *El Magistrado Vargas salva el voto en cuanto al artículo 53 del proyecto y declara que es inconstitucional*.
5. ***N* votos salvados y *n* notas:** Es cuando existen tanto opiniones como razones distintas. Puede haber más de una *nota* y más de un voto salvado. Por ejemplo, *Nota separada de la Magistrada Calzada Miranda y el Magistrado Mora Mora, Voto Salvado del Magistrado Vargas Benavides*.
7. **Remitido a otra resolución:** Es cuando se remite lo consultado a otra resolución. Por ejemplo, *Estése la Defensora de los Habitantes a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2008- 015760 de las catorce horas treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil ocho*.

17. Votación

La votación se refiere a la síntesis de lo anterior. La diferencia radica que no se detallan cuantas notas o votos salvados hubo. Se rellena con las siguientes subcategorías:

1. **Acumulado**
2. **Unánime**
3. **Unánime y nota**
4. **Voto salvado**
5. **Voto salvado y nota**
6. **Remisión**

18. Disposiciones acatadas

Se refiere a que si las disposiciones dictadas por la Sala Constitucional fueron acatadas o no por la Asamblea Legislativa. Este ejercicio es de mayor profundidad para el investigador, si es un vicio de fondo, ya que para rellenar las celdas debe comparar el proyecto de ley, con lo dispuesto en la resolución y con lo finalmente expuesto en la ley final. Se rellenan las celdas con las siguientes subcategorías:

1. **No:** Se escribe no cuando no hubo cambio en la redacción de la ley con respecto a la redacción del proyecto de ley.
2. **No aplica:** Se escribe no aplica cuando la consulta no fue evacuada, por tanto, no declaró vicio; cuando no hubo vicio alguno; cuando el proyecto de ley fue archivado y no se aprobó ninguna ley.
3. **Parcialmente:** Se escribe parcialmente en los votos que presenten vicios de fondo y cuando luego de haber comparado el proyecto-resolución-ley y haber determinado que hubo cambio en algunos párrafos de la ley, pero en otros no con respecto al proyecto inicial.
4. **Sí:** Se escribe sí para todos los votos que tengan vicios de procedimiento ya que el acatamiento es obligatorio y sí para los vicios de fondo luego de haber comparado el proyecto-resolución-ley y haber determinado que sí hubo un cambio con respecto al proyecto inicial.